



CAPÍTULO V

5. ESTRUCTURA DE LA TITULARIZACIÓN

Después de que se ha realizado el respectivo análisis de la cartera que se titularizará, y se han estimado los flujos posibles que ésta va a generar con el transcurso del tiempo, se establece un monto a titularizar de US\$ 5'000.000. Cabe mencionar que las características de esta emisión cubren las necesidades y requerimientos tanto de los inversionistas como del originador, y esto garantiza la colocación de los títulos valores dentro del mercado.

5.1 VALOR DE LA CARTERA A SER TITULARIZADA

La cartera de crédito de consumo total tiene un valor de US\$ 148'927,364, de esta cartera, US\$ 140'736,359 tiene un riesgo normal. Las provisiones realizadas de la cartera son de US\$ 3'053,011 que representan un 2.05% de la misma.

La cartera a ser fideicomitada será de 6'160,613 desglosada de la siguiente manera 5'000,000 de cartera titularizada, la misma que representa un 81% del total, con una garantía de US\$ 605,355 de sobrecolateral que representa el 9.82% del total y US\$ 555,258 de cartera adicional que representa el 9% del total, estas garantías adicionales buscan compensar la falta de garantía real.

5.2 MARCO LEGAL DE LA ESCRITURA

La escritura de constitución del presente fideicomiso ha sido elaborada dentro del marco legal que se establece para el proceso de titularización, teniendo como apoyo la Ley de Mercado de Valores, Reglamento a la Ley de Mercado de Valores, el Reglamento para la Titularización y la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.



Se debe mencionar que este proceso se ha desarrollado bajo la asesoría de profesionales expertos que avalizan el manejo adecuado de la legislación, y al mismo tiempo garantiza la inexistencia de problemas legales futuros que puedan afectar los intereses de las partes intervinientes.

5.3 RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDUCIA

Se constituye el Fideicomiso Mercantil irrevocable "PRIMERA TITULARIZACIÓN CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO – BANCO ECUABANK S.A.", que consiste en un patrimonio autónomo, independiente de aquellos del originador, la fiduciaria, el beneficiario o terceros en general, integrado inicialmente por los recursos en efectivo aportados por Ecuabank S.A. y posteriormente integrado por la cartera, flujos, activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este fideicomiso.

El proceso de titularización tiene por objeto:

- a) Que Ecuabank S.A. aporte, ceda o transfiera cartera a favor del fideicomiso, en los términos estipulados en la respectiva Acta para Emisión de cada tramo.
- b) Que el fideicomiso, con recurso limitado únicamente a la cartera de su propiedad y excluyendo el monto correspondiente de sobrecolateralización, emita y coloque valores entre inversionistas, quienes pagarán al fideicomiso por los valores adquiridos.
- c) Que el fideicomiso, con cargo a los recursos pagados por los inversionistas, entregue a Ecuabank S.A., en su calidad de beneficiario del Fideicomiso, el producto neto de la colocación de los valores, luego de cubrir los costos y gastos propios de colocación de dichos valores Ecuabank S.A. no considera la existencia de un punto de equilibrio de colocación mínima de valores. No obstante, debido a la exigencia de la normativa de determinar un punto de equilibrio, respecto de cada



Tramo se lo fija en la suma equivalente al monto mínimo de un valor del tramo correspondiente.

- d) Que el fideicomiso, utilizando los flujos generados por la cartera de propiedad del fideicomiso y, de ser estos insuficientes, con los recursos provenientes de la aplicación de los mecanismos de garantía, pagará los pasivos con los inversionistas.

Finalidad del fideicomiso:

- a) Implementar un proceso de titularización basado en la cartera a ser transferida por Ecuabank S.A. a favor del fideicomiso.
- b) Esta titularización podrá representar la emisión de valores por un monto de hasta US\$ 5'000.000 pudiendo estar dividida en uno o varios tramos, cuyos montos serán definidos por Ecuabank S.A.
- c) Ecuabank S.A. puede definir si se emiten uno o más tramos. Para la emisión de valores de un tramo deben cumplirse las siguientes condiciones:
- Suscripción por parte de Ecuabank S.A. (originador) y la fiduciaria un Acta para Emisión que incluya las especificaciones que corresponda
 - Transferencia de la cartera por parte de Ecuabank S.A al fideicomiso
 - Transferencia de las coberturas de la cartera por parte de Ecuabank S.A al Fideicomiso.
 - Obtención de 2 calificaciones de riesgo del tramo a emitir, las cuales deberán constar en el título representativo de los valores.
 - Que se hayan inscrito los valores en el Registro de Mercado de Valores y en una de las Bolsas de Valores, y
 - Que se haya preparado y puesto en circulación al público en general el respectivo prospecto.



- d) El o los tramos solo se pueden emitir dentro de los 9 meses calendario contados a partir de la fecha de autorización de la titularización por parte de la Superintendencia de Compañías, pudiendo hacerlo con posterioridad si esta entidad extiende una prórroga.
- e) La existencia de uno o varios tramos comportará la creación de tantas subcuentas dentro del fideicomiso, cuantos tramos se emitan.
- f) En cada subcuenta se registrará los siguientes rubros:
- La cartera que respaldará la emisión de valores,
 - Los flujos que genere la cartera correspondiente al tramo,
 - Los valores emitidos con cargo al tramo,
 - Los pasivos con inversionistas que hayan adquirido valores emitidos con cargo al tramo,
 - Los pasivos con terceros correspondientes al tramo,
 - Las coberturas de la cartera del tramo,
 - La cuenta de reserva del tramo,
 - El fondo de liquidez del tramo, y
 - Los recursos mantenidos en la cuenta del fideicomiso y en inversiones permitidas.
- g) En todos los casos las subcuentas son independientes entre si, por lo que los activos y pasivos de una subcuenta no pueden confundirse con los de las demás subcuentas.
- h) La fiduciaria cumplirá con las siguientes instrucciones fiduciarias, a nombre y por cuenta del Fideicomiso:



Instrucciones fiduciarias generales:

- Registrar contablemente como de propiedad del fideicomiso:
 - Recursos aportados a la fecha de emisión del contrato por Ecuabank S.A. (originador) a favor del fideicomiso
 - Activos, bienes y derechos a ser aportados a futuro por Ecuabank S.A. a favor del fideicomiso
 - Activos, bienes y derechos que, por cualquier concepto, sean adquiridos por el fideicomiso.

- Contratar los siguientes servicios, de conformidad con el Reglamento de Gestión:
 - Calificaciones de riesgo: emisión de informes de actualización periódica durante el plazo de vigencia de los valores
 - Auditoría externa emisión de informes anuales de auditoría externa del fideicomiso durante la vigencia del contrato fideicomiso
 - Administración general de cartera durante la vigencia del contrato de Fideicomiso

- Emitir el reglamento de gestión
- Emitir el prospecto en conjunto con Ecuabank S.A. (originador)
- Obtener documentación requerida para lograr las autorizaciones correspondientes para esta titularización
- Solicitar y obtener las autorizaciones requeridas
- Inscribir el fideicomiso y los valores en el Registro de Mercado de Valores y estos últimos en una o varias Bolsas de Valores del Ecuador.



5.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Derechos:

- Recibir, en proporción a sus respectivas inversiones, los derechos de contenido crediticio (amortización de capital y pago de intereses) reconocidos en los valores.
- Recibir, en proporción a sus respectivas inversiones, los activos distribuidos por la fiduciaria en caso que se haya aplicado una redención anticipada Total o una redención anticipada parcial, en los términos y condiciones estipulados en el contrato de fideicomiso.
- Comparecer, directamente o mediante apoderado, a las asambleas.
- Elegir y ser elegido como miembro del comité de vigilancia.
- Los demás derechos establecidos en el contrato del fideicomiso, en el reglamento de gestión, en los valores y en la legislación aplicable.

Obligaciones:

- Someterse a las disposiciones contenidas en el contrato de fideicomiso, reglamento de gestión y legislación aplicable, incluyendo su obligación de acatar un llamamiento de redención anticipada total o parcial por parte de la fiduciaria

5.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AGENTE DE MANEJO

Derechos:

- Cobrar los honorarios estipulados en la respectiva cláusula del contrato
- Los demás derechos establecidos en el fideicomiso, su reglamento y legislación aplicable.



Obligaciones:

- Administrar prudente y diligentemente los bienes fideicomitados, así como aquellos que se incorporen en el futuro.
- Ejecutar mecanismos de garantía y declarar la redención anticipada total o parcial en los casos que aplique en el contrato
- Actuar como agente pagador de la titularización, estando autorizada para subcontratar tal función.
- Actuar como representante legal del fideicomiso.
- Exigir al originador e inversionistas el cumplimiento de sus obligaciones
- Mantener los bienes que integran el patrimonio autónomo del fideicomiso separados de los demás bienes de la fiduciaria y otros negocios que tenga.
- La fiduciaria no puede emplear los bienes recibidos en sus propios negocios, ni los bienes del fideicomiso tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la fiduciaria.
- Cancelar, con los recursos del fideicomiso, todos los pasivos con terceros distintos de los inversionistas. Si los recursos son insuficientes, estos pasivos serán asumidos y cancelados por el originador.
- Si los recursos del fideicomiso lo permiten, amortizar capital y pagar intereses de los valores colocados.
- Exigir al administrador de la cartera el cumplimiento de sus obligaciones.
- Atendidos los derechos de los inversionistas y cancelados todos los pasivos del tramo, restituir al originador: cartera y coberturas de cartera, recursos dinerarios remanentes en el fideicomiso, y cualquier otro bien remanente en el fideicomiso que corresponda al tramo.
- Llevar la contabilidad del fideicomiso, preparar información financiera y ponerla a disposición de los destinatarios conforme lo exigido por Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías.
- Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para cumplir con el objeto del contrato del fideicomiso.



- Cumplir con requisitos y obligaciones establecidas en la normatividad legal y reglamentaria aplicable al proceso de titularización.
- Las demás obligaciones establecidas para la fiduciaria en el fideicomiso, su reglamento, prospecto, valores o leyes aplicables.
- Salvo que la fiduciaria declare una redención anticipada total, la fiduciaria no podrá disponer ni establecer gravámenes, ni limitaciones de dominio sobre la cartera ni sobre los flujos generados por dicha cartera, así como tampoco sobre los demás bienes que integren el fideicomiso.

5.6 RENDICIÓN DE CUENTAS A LOS INVERSIONISTAS

Información a los inversionistas

Semestralmente, la fiduciaria deberá presentar a los inversionistas un resumen informativo que muestre la situación de la titularización y de los tramos, éste informe contendrá la siguiente información:

- Una relación de la cartera, los flujos y los pasivos del fideicomiso
- La situación de los mecanismos de garantía
- Cualquier información que sea relevante para los inversionistas.

Toda información que por ciertas disposiciones legales deba ser dirigida a los inversionistas a través de la prensa, se lo hará en publicaciones efectuadas en cualquier diario de circulación nacional escogido por la fiduciaria.

Otra información que sea de interés para los inversionistas que no deba realizarse por medio de la prensa se lo hará por medio de la página web de la fiduciaria.

La información debe ser entregada también a la Superintendencia de Compañías y a las Bolsas de Valores.



Rendición de cuentas al originador

La fiduciaria deberá rendir cuentas de forma anual al originador de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por la Ley de Mercado de Valores, Reglamento sobre Negocios Fiduciarios y el Reglamento sobre Procesos de Titularización.

5.7 MECANISMOS DE GARANTÍA

Los mecanismos de garantía tienen por objetivo el respaldar a los inversionistas en aquellos casos en que el fideicomiso enfrente riesgos o problemas que puedan afectar sus intereses.

Para el presente fideicomiso existen 2 mecanismos de garantía, que se describen a continuación:

Fondo de liquidez

“Consiste en un fondo integrado con recursos dinerarios, libres y disponibles, que respalda a los inversionistas del tramo cuando el fideicomiso enfrente eventuales insuficiencias en la recaudación de flujos del único tramo”. Tomado de Modelo de Contrato de Fideicomiso Fiducia S.A.

Para su integración, la fiduciaria tomará los flujos excedentes del flujo de caja del fideicomiso correspondientes al cuarto nivel de orden de prelación mediante la aplicación de una fórmula que consta en la tabla de integración y mantenimiento del fondo de liquidez, en el informe de estructuración financiera, en la que se muestra en porcentajes mensuales, los niveles de cobertura a los cuales debería ascender la cuenta de reserva y el fondo de liquidez. Tales niveles deben multiplicarse por el saldo de capital de los valores del tramo. Al valor resultante se le restará el monto correspondiente a la Cuenta de Reserva para obtener el Fondo de Liquidez.



Si para la fecha de pago a los inversionistas no existen flujos suficientes para cumplir con los pagos, la fiduciaria podrá tomar los recursos necesarios del fondo de liquidez a fin de cumplir con los pagos.

En los periodos mensuales en los que se deba cancelar pasivos con inversionistas, el administrador de cartera y la fiduciaria practicarán ajustes al fondo de liquidez a fin de que esta no exceda la suma determinada. Si como resultado de dicho ajuste existen excedentes, y luego del orden de prelación se mantienen, estos serán restituidos al originador en efectivo, siempre que estos recursos no estén destinados para otros fines.

Si durante la vigencia de los valores del único tramo han tenido que tomarse recursos del fondo de liquidez, este debe ser repuesto.

En caso de que se ejecuten todos los mecanismos de garantía y aún existan deudas con los inversionistas, la fiduciaria declarará una redención anticipada total y los inversionistas deberán asumir las eventuales pérdidas que se produzcan, salvo que la fiduciaria haya actuado con dolo o culpa leve, declarada por un juez competente.

El efectivo que integra el fondo de liquidez del único tramo permanecerá dentro del fideicomiso hasta cuando (i) sea utilizado, (ii) sea restituido parcial y proporcionalmente al originador, como parte de los ajustes a ser realizados, o (iii) tenga que ser restituido al originador debido a que no fue utilizado.

Sobrecolateralización

Consiste en el resguardo integrado por un exceso de cartera que tiene como objetivo respaldar a los inversionistas, el cual será aplicado cuando uno o varios instrumentos de crédito de la Cartera incurren en mora y por lo tanto no generan flujos requeridos para pagar los pasivos con inversionistas.



Para este efecto, el originador ha cedido a fideicomiso, cartera en exceso a la requerida para respaldar los valores. A la fecha de emisión la sobrecolateralización corresponde a USD 5'560,000.

En los periodos mensuales en los que se deba cancelar pasivos con inversionistas, el administrador de cartera y la fiduciaria practicarán ajustes a la sobrecolateralización a fin de que esta no exceda la suma determinada. Si como resultado de dicho ajuste existen excedentes, y luego del orden de prelación se mantienen, estos serán restituidos al originador en cartera.

En caso de que la cartera ya no sea capaz de generar flujos y luego de ejecutar todos los mecanismos de garantía, los inversionistas del único tramo deberán asumir las eventuales pérdidas, salvo que la fiduciaria haya actuado con dolo o culpa leve.

5.8 REDENCIONES ANTICIPADAS

Redención anticipada total (Tomado de Modelo de Contrato de Fideicomiso Fiducia S.A.)

Constituyen causales de redención anticipada total:

- Si no es posible pagar íntegra y oportunamente los valores en los términos y condiciones estipulados en el contrato de fideicomiso y en la correspondiente acta para emisión, pudiendo manejar un margen de tolerancia de máximo 20 días hábiles posteriores a la fecha en que debió efectuarse el pago de los valores.
- Si el fideicomiso es dejado sin efecto por sentencia ejecutoriada de última instancia, por las causales previstas en el Art. 123 de la Ley de Mercado de Valores (Acciones por contratos fraudulentos)



La redención anticipada total consiste en que, una vez producida una o varias de las causales señaladas, la fiduciaria, por cuenta del fideicomiso, procederá a abonar o cancelar anticipadamente los valores del único tramo.

Para el efecto, la fiduciaria podrá acudir a:

- Los flujos recaudados de la cartera del tramo
- Los recursos existentes en la cuenta de reserva del único tramo
- Los recursos obtenidos producto del descuento (venta) de cartera del único tramo y
- Los rendimientos generados por la Cuenta del Fideicomiso y/o las inversiones permitidas

La redención anticipada total no constituye el vencimiento anticipado de los valores, en virtud de lo cual, ningún inversionista podrá demandar al fideicomiso ni a la fiduciaria por el pago anticipado de ningún rubro de los valores. La declaración de redención anticipada total deberá ser informada a los inversionistas de acuerdo a lo señalado en el reglamento de Gestión.

Efectuada la declaración, la fiduciaria puede:

- Dar por terminado el contrato de administración de cartera con el originador y gestionar, a través de terceros, la recaudación de cartera.
- Obtener recursos en virtud del descuento (venta) de cartera del tramo, estando la fiduciaria facultada para negociar los términos y condiciones de dichos descuentos.

En caso de que se logre recaudar flujos, la fiduciaria destinará estos recursos para:

- Abonar o cancelar intereses de los valores del tramo, contados a la fecha en que se efectúe el pago, y luego de ello.



- Abonar o cancelar el capital de los valores del único tramo. Los abonos se distribuirán entre los inversionistas.

En caso de que, a la fecha de pago, los flujos recaudados por la ejecución de los mecanismos de garantía sean insuficientes, los montos vencidos y no pagados con cargo a aquellos valores, generarán un recargo por mora a favor de los respectivos inversionistas que será de 1,1 veces la tasa de interés; tal recargo, más la tasa de interés, constituirán la tasa de mora que se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago de los valores, que correrá únicamente hasta la fecha que se efectúe el pago. Si se producen situaciones que impidan la generación de flujos de cartera, o la imposibilidad de obtener recursos por la venta de cartera, y una vez agotados los recursos de la subcuenta correspondiente, o se hayan agotado los recursos para gestionar la cartera, o si la cartera es incapaz de generar flujos, los inversionistas deberán asumir las eventuales pérdidas que se produzcan, excepto si la fiduciaria actuó con dolo o culpa leve.

Redención anticipada parcial (Tomado de Modelo de Contrato de Fideicomiso Fiducia S.A.)

Constituyen causales para que la fiduciaria declare, tantas veces cuantas se produzcan, redenciones anticipadas parciales del único tramo, las siguientes:

- Si produciéndose las situaciones contempladas en el orden de prelación para que operen intercambios de flujos remanentes por cartera, los respectivos intercambios no son cumplidos por el originador, pudiendo manejarse un periodo de tolerancia de máximo 10 días hábiles posteriores a que la fiduciaria informe por escrito al originador de la mora incurrida.
- Si produciéndose las causales para que operen canjes de cartera, las operaciones de reemplazo de cartera no son cumplidas por el originador, pudiendo



manejarse un periodo de tolerancia de máximo 10 días hábiles posteriores a que la fiduciaria informe por escrito al originador de la mora incurrida.

- Si produciéndose las causales para que operen Reposiciones de Cartera, las operaciones de reemplazo de cartera no son cumplidas por el originador, pudiendo manejarse un periodo de tolerancia de máximo 10 días hábiles posteriores a que la fiduciaria informe por escrito al originador de la mora incurrida.

Las redenciones anticipadas parciales consisten en que, una vez cumplidas las causales, la fiduciaria procederá a abonar, tantas veces se produzcan, de manera anticipada, los valores del tramo, conforme vayan ingresando flujos a la respectiva subcuenta del fideicomiso por estos conceptos. Los ingresos que así ingresen serán distribuidos a los inversionistas del tramo, en la última cuota de pago de los valores del tramo, y de ser necesario, en la penúltima cuota, y así sucesivamente.

La redención anticipada parcial no constituye el vencimiento anticipado de los valores, en virtud de lo cual, ningún inversionista podrá demandar al fideicomiso ni a la fiduciaria por el pago anticipado de ningún rubro de los valores. La declaración de redención anticipada parcial deberá ser informada a los inversionistas de acuerdo a lo señalado en el reglamento de Gestión. Podrán existir más de una durante la vigencia del plazo de los valores del único tramo

5.9 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ORIGINADOR

Derechos:

- Recibir el producto neto de la colocación de los valores, luego de las deducciones a lugar
- De existir, recibir los excedentes de flujos, cartera o recursos que se generen
- De existir y ser procedente, recibir los rendimientos que generen:



- Depósitos mantenidos en la cuenta del fideicomiso y
- Las inversiones permitidas
- Mientras el originador se desempeñe como administrador de cartera, recibirá el rubro mensual contemplado para tal concepto en la tabla referencial de costos y gastos del informe de estructuración financiera y en el acta para emisión del único tramo
- Una vez atendidos los derechos de inversionistas y cancelados todos los pasivos del tramo, recibir en restitución:
 - La cartera y coberturas de la cartera remanentes en el fideicomiso y
 - Los recursos dinerarios remanentes en el fideicomiso y
 - Cualquier remanente adicional correspondiente al tramo.
- Los demás derechos establecidos a su favor en el fideicomiso, en el reglamento o legislación aplicable

Obligaciones:

- Transferir al fideicomiso la cartera, así como también ceder al fideicomiso las coberturas de la cartera
- Efectuar canjes de cartera en los casos estipulados en el contrato
- Efectuar reposiciones de cartera en los casos estipulados en el contrato
- Mientras el contrato de administración de cartera se mantenga vigente, brindar cabal y oportunamente los servicios de administrador de cartera, en los términos y condiciones estipulados en el contrato de Administración de Cartera, incluyendo la obligación de asumir los costos y gastos de recaudo, cobranza y administración de cartera.
- Mientras el originador, siendo administrador de cartera, mantenga los recursos provenientes del recaudo y cobranza de la cartera del único tramo, en su calidad de administrador de cartera, registrará tales recursos como pasivo a favor del fideicomiso.



- Proveer a la fiduciaria de toda documentación e información estrictamente relacionada con la titularización a efectos de cumplir con el objeto del fideicomiso
- Proveer al fideicomiso de los recursos a efectos de gestionar la obtención de información necesaria para el lanzamiento de la titularización y del tramo, o proveer a la fiduciaria la información necesaria.
- En caso de que los recursos del fideicomiso sean insuficientes, asumir y cancelar las obligaciones definidas como pasivos a terceros distintos de los Inversionistas
- Las demás obligaciones establecidas para el originador en el fideicomiso, reglamento de gestión, en los valores y en la legislación aplicable.

5.10 ASPECTOS TRIBUTARIOS DEL FIDEICOMISO

El fideicomiso debe cumplir con las diferentes obligaciones tributarias que sean aplicables de acuerdo a las leyes vigentes sobre estos aspectos, incluyendo las retenciones e impuestos que se den en el transcurso de la existencia del fideicomiso.

Si dentro de las disposiciones legales o reglamentarias, o debido a un pronunciamiento o disposición de la administración tributaria se permite que alternativamente no sea el fideicomiso el que liquide y pague los impuestos correspondientes, sino que al contrario el fideicomiso distribuya los beneficios al originador y éste último sea el que declare y pague, tanto el fideicomiso como el beneficiario se deben acoger a esta posible alternativa.

5.11 CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO

Son causales de terminación:

- Si el originador no ha provisto:



- Al fideicomiso de los recursos necesarios para el lanzamiento de la titularización;
- A la fiduciaria de la información necesaria para el lanzamiento de la titularización.
- Si se han atendido todos los derechos de los inversionistas y se han cancelado todos los pasivos.
- Si se han cumplido plenamente con el objeto del fideicomiso
- Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordene la terminación de fideicomiso
- Por mutuo acuerdo:
 - Entre la fiduciaria y el originador, hasta antes de la colocación de los valores
 - Entre la fiduciaria, el originador y la totalidad de los inversionistas, desde la colocación de los valores.
- Por las demás causales establecidas en la legislación aplicable.

5.12 PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

En caso de terminación del fideicomiso, la fiduciaria procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del fideicomiso, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Todos los pasivos con terceros distintos de los inversionistas que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del fideicomiso, serán asumidos de pleno derecho por el originador.
- La fiduciaria rendirá cuenta final de su gestión, mediante un informe a disposición del beneficiario. Dicho informe será aprobado si no es objetado dentro de 15 días calendario contados a partir de la fecha de presentación al beneficiario.
- Transcurrido dicho periodo, la fiduciaria levantará un Acta de Liquidación definitiva y total del fideicomiso. Dicha declaración tendrá la firma del



representante legal de la fiduciaria y constituirá el instrumento a través del cual se de por terminado y liquidado este contrato. Si el beneficiario, dentro de 15 días calendario contados a partir de la fecha de presentación, puede solicitar que consten salvedades como anexo del acta de liquidación, suscrito por el beneficiario inconforme. Hasta que estas salvedades se resuelvan, no se puede liquidar al fideicomiso.

5.13 REFORMA DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso podrá ser reformado en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo entre la fiduciaria y el originador, hasta antes de obtener la autorización de la titularización
- Por mutuo acuerdo entre la fiduciaria y el originador, una vez obtenida la autorización de la Superintendencia de Compañías para la titularización. Inmediatamente después de suscrita la escritura pública de reforma, la fiduciaria informará a la Superintendencia de Compañías.
- Una vez colocados los valores, por propuesta presentada por la fiduciaria o el originador, que haya sido aceptada por el Comité de Vigilancia, si la reforma no afecta los derechos de los inversionistas. En este caso se requerirá como título habilitante el acta del Comité de Vigilancia que apruebe la reforma.
- Una vez colocados los valores, por propuesta presentada por la fiduciaria o el originador, que no haya sido aceptada por el Comité de Vigilancia, si la mayoría simple de la asamblea la aprobó. En este caso se debe adjuntar como título habilitante el Acta de la Asamblea.

5.14 CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Denominación:

Fideicomiso Cartera de Crédito de Consumo Banco Ecuabank S.A.



Detalle de la escritura pública de constitución:

El Fideicomiso cartera de Crédito de Consumo Banco Ecuabank S.A. se constituirá mediante escritura pública entre el Originador (Ecuabank S.A.) y la Fiduciaria (Fiducia S.A.), la misma que será otorgada por el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, Dr. Roberto Medina.

Registro Único de Contribuyentes:

1003228432001

Número y fecha de inscripción del Fideicomiso en el Registro del Mercado de Valores:

Deberá inscribirse como:

- Fideicomiso Mercantil
 - Emisor de títulos
- ⇒ Registro del Mercado de Valores

Monto total de la emisión:

USD \$5.000.000,00

Monto mínimo de Inversión:

USD \$5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), excepto en uno de los tramos en los cuales se podrá emitir valores distintos a fin de cuadrar con el monto exacto titularizado.

Forma y lugar de suscripción de los valores:

Mediante la libre negociación bursátil de los valores en las Bolsas de Valores del Ecuador.

Característica de los valores:

- A la orden
- De contenido crediticio



Valor nominal de los valores:

USD \$5.000,00 (cinco mil dólares de los Estado Unidos de América) a excepción del segundo tramo en el cual se emitirán valores de cantidad distinta. Cada título podrá tener uno o más valores pero siempre en monto de USD 5.000,00 o múltiplos. Después de emitidos los valores estos no son susceptibles de división ni fraccionamiento.

DESTINATARIOS

Inversionistas institucionales, inversionistas particulares y público en general.

PLAZO DE LA OFERTA PÚBLICA

180 días (ciento ochenta días) hábiles, contados a partir de la fecha de resolución que autoriza la inscripción del Fideicomiso y de los valores en el Registro del Mercado de Valores